



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley n° 1829 sancionada el 7 de junio de 1984, establece normas para la información pública . En su artículo 1° se expresa que los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se les requiera. También en su artículo 2° se deja expresado el derecho de libre acceso a las fuentes de información que puede ser ejercido por toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la provincia no siendo necesario indicar las razones que lo motivan. Sin embargo, cuando estas informaciones son requeridas respecto de menores de edad, es necesaria una determinada preservación de la imagen pública y de los derechos que asisten a los mismos, en su condición de menores de edad, comulgando de esta manera con la ley provincial de protección de los derechos del niño y del adolescente, como así las disposiciones legales de fondo y de forma en la materia. Es por ello que la idea central es brindar un marco de protección efectivo a esos derechos y si existe una institución o un particular que pretenda determinada información en los establecimientos escolares respecto de los alumnos menores de edad, éstos podrán hacerlo pero con un factor restrictivo: la orden judicial pertinente, la que le será otorgada siempre que fuere verosímil el derecho en que se funda el peticionante o el hecho en que funda tal petición, asegurando la debidas garantías establecidas por las leyes nacionales y provinciales.

Por ello:

AUTOR:EDUARDO MARIO CHIRONI.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese como último párrafo al artículo 2° de la ley n° 1829 el siguiente texto:

"Cuando los datos sean requeridos en establecimientos escolares respecto de alumnos menores de edad que concurran a los mismos, sólo serán suministrados ante la exhibición de la orden judicial pertinente, y con la notificación respectiva al representante del menor"

Artículo 2°.- De forma.